



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

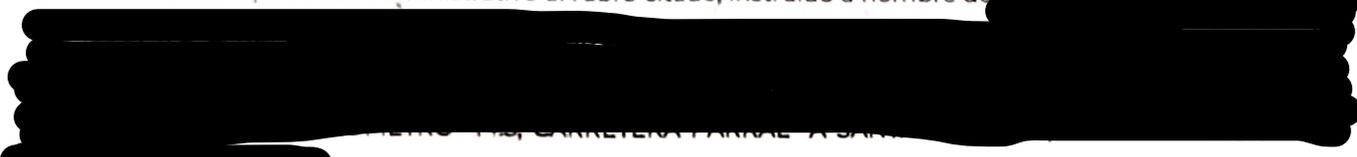
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PROFPA/5.3/2017/20122-18
CI0175RN2018

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED]



[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0175RN2018, emitida el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección a [REDACTED]



[REDACTED] comisionándose para tales efectos al Inspector Ing. Manuel Antonio Sánchez Castro, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0175RN2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.



SAPG/lapch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



DEP/AN/53/2027/2/0/22/18
C/0175RN2018

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento a lo que establecen 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, y XLII, ordinal el anterior en inmediata relación con el 14, fracciones VI, XII, y XVII, 133, último párrafo, 154, 155, 156, y 159, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 58 Fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece y considerando además que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, y para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los cuales se advierte que de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



SARG/17/06/11

Calle Francisco Márquez No. 905. Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

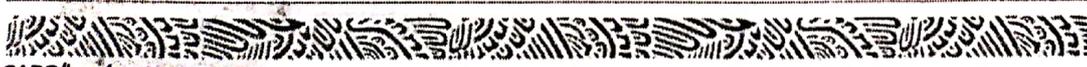
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PPPA/15.3/2C.27.2/0122-18
C10175RN2018

día 24 de marzo de 2020; por el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020; por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, este publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020; ahora bien, y en virtud de la emisión del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en el que indica en su artículo primero lo siguiente: "...a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los tramites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...", y por acuerdo de publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del presente año "ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020"

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:" PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público



SARG/lapch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



DFPA/15.3/2C.27 2/0122-18
CI0175RN2018

usuario, como de los servidores públicos". En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección CI0175RN2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia forestal No. CI0175RN2018, practicada el quince de noviembre del año dos mil dieciocho, se desprende:

a) " Se solicita al visitado presente y/o muestre la Autorización de Funcionamiento expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con los numerales 111, 112, 113, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos los anteriores, vigentes según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con el Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mostrando en este momento copia simple del oficio [redacted]



SARG/lapch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

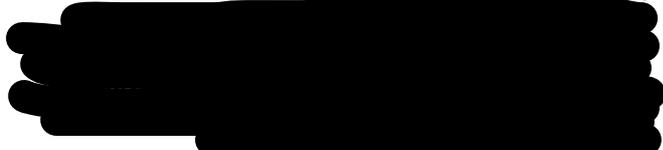
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

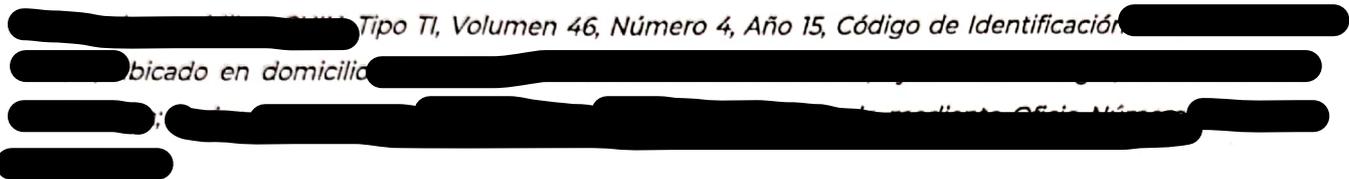
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/15.3/20.27.2/0122-18
C1075RN2018

Naturales, firmado por la Lic. Brenda Ríos Prieto en su carácter de Delegada Federal, mediante el cual se hace constar que en el Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 15 de abril de 2015, el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, denominado



b).- Se solicita al visitado presente o muestre toda la documentación de entrada, específicamente del periodo comprendido del 01 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2018; lo anterior, conforme lo dispone el ordinal 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con los arábigos 101, y 106 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos los anteriores, vigentes según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con el Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **mostrando** en este momento documentación forestal para acreditar legal procedencia de materias primas forestales de ingreso al centro que nos ocupa ya tramitada, misma que es sujeta a una revisión haciéndoles pasar una luz negra o ultravioleta y fueron también analizados con ayuda de una lupa, ambas medidas con la intención de detectar candados de seguridad que acreditan la legitimidad del documento, cada documento de entrada mostrado es detallado a continuación:



SARG/lapch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/15.3/2C.27.2/0122-18
C10175RN2018

Concepto	Fecha	Remitente	Código de identificación	Producto (Pino)	Folio progresivo/folio autorizado	Volumen que ampara (L.S)
ENTRADA	01/05/2017	[REDACTED]	P08027CUS002	ROLLO	17041066/162	24.357
ENTRADA	01/05/2017	[REDACTED]	P08027CUS002	ROLLO	17041067/163	21.37
ENTRADA	01/05/2017	[REDACTED]	P08027CUS002	ROLLO	17041069/165	22.28
ENTRADA	01/05/2017	[REDACTED]	P08027CUS002	ROLLO	17041070/166	26.449
ENTRADA	03/05/2017	[REDACTED]	P08027CUS002	ROLLO	17041074/170	26.28
ENTRADA	03/05/2017	[REDACTED]	P08027CUS002	ROLLO	17041075/171	23.849
ENTRADA	02/06/2017	[REDACTED]	P08027CUS002	ROLLO	17041099/195	24.535
ENTRADA	02/06/2017	[REDACTED]	P08027CUS002	ROLLO	17041100/196	26.924
ENTRADA	19/06/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	17094145/1996	35.11
ENTRADA	19/06/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	17094144/1995	36.375
ENTRADA	20/06/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	17094147/1998	32.84
ENTRADA	14/07/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	16816443/1942	1.68
ENTRADA	14/07/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	16817811/1658	32.06
ENTRADA	14/07/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	17094149/2000	31.577
ENTRADA	19/07/2017	[REDACTED]	P-10-009-CAÑ-001	ROLLO	16817812/1659	32.16
ENTRADA	19/07/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	17094018/1983	36.65
ENTRADA	17/08/2017	[REDACTED]	T-08-060-TUS-001/09	ASERRADA	17603119/3549	10.635
ENTRADA	10/09/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	17097389/2016	31.953
ENTRADA	10/09/2017	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	ROLLO	17097391/2018	31.885
ENTRADA	16/09/2017	[REDACTED]	P-10-009-CAÑ-001	ROLLO	16817814/1661	33.088
ENTRADA	18/09/2017	[REDACTED]	T-10-009-AOD-001/15	ROLLO	17097382/137	37.27
ENTRADA	20/09/2017	[REDACTED]	P-10-009-CAÑ-001	ROLLO	16817815/1662	31.83
ENTRADA	20/09/2017	[REDACTED]	P-10-009-CAÑ-001	ROLLO	16817816/1663	33.289
ENTRADA	23/09/2017	[REDACTED]	P-10-009-CAÑ-001	ROLLO	16817817/1664	32.771
ENTRADA	23/09/2017	[REDACTED]	P-10-009-CAÑ-001	ROLLO	16817818/1665	33.755



SARG/abdn

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México.

www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/15.3/2C.27.2/0122-18
CI0175RN2018

ENTRADA	03/10/2017	[REDACTED]	P-10-009-CEC-002	ROLLO	17705397/2034	43.1
ENTRADA	12/10/2017	[REDACTED]	T-10-009-AOD-001/15	ROLLO	17097383/138	30.77
ENTRADA	14/10/2017	[REDACTED]	P-10-009-CAÑ-001	ROLLO	16817820/1667	32
ENTRADA	18/10/2017	[REDACTED]	P-10-009-CAÑ-001	ROLLO	16817823/1670	32
ENTRADA	19/10/2017	[REDACTED]	T-10-17-FAA-001	ASERRADA	17712763/526	103.647
ENTRADA	10/11/2017	[REDACTED]	P-08-027-LOT-002/17	ROLLO	17602918/249	37.466
ENTRADA	10/11/2017	[REDACTED]	P-08-027-LOT-002/17	ROLLO	17602919/250	10.795
ENTRADA	10/11/2017	[REDACTED]	P-08-027-LOT-002/17	ROLLO	17602920/251	12.946
ENTRADA	13/11/2017	[REDACTED]	P-08-027-LOT-002/17	ROLLO	17602925/256	27.431
ENTRADA	14/11/2017	[REDACTED]	P-08-027-LOT-002/17	ROLLO	17602926/257	11.931
ENTRADA	14/11/2017	[REDACTED]	P-08-027-LOT-002/17	ROLLO	17602927/258	10.899
ENTRADA	01/12/2017	[REDACTED]	T-08-027-SAA-001/14	ASERRADA	17655988/20	13.287
ENTRADA	01/12/2017	[REDACTED]	T-08-027-SAA-001/14	ASERRADA	17655987/19	30.364
ENTRADA	01/12/2017	[REDACTED]	T-08-027-SAA-001/14	ASERRADA	17655986/18	13.493
ENTRADA	01/12/2017	[REDACTED]	T-08-027-SAA-001/14	ASERRADA	17655985/17	22.326
ENTRADA	05/12/2017	[REDACTED]	T-08-027-SAA-001/14	ASERRADA	17655989/21	32.741
ENTRADA	28/12/2017	[REDACTED]	P-08-007-SAN-001/14	ROLLO	17038834/867	22.362
ENTRADA	30/12/2017	[REDACTED]	P08027MAN010	ROLLO	17032483/23	38.262
ENTRADA	31/12/2017	[REDACTED]	P08027MAN010	ROLLO	17032484/24	21.096
ENTRADA	17/01/2018	[REDACTED]	T-08-032-CAO-001-15	ASERRADA	17648481/34	1.137
ENTRADA	20/01/2018	[REDACTED]	T-10-17-FAA-001	ASERRADA	17876925/600	86.2
ENTRADA	22/01/2018	[REDACTED]	G-08-027-SEH-002/17	PINO EN ROLLO	17670057/57	40.484
ENTRADA	26/01/2018	[REDACTED]	T-10-017-FAP-001	PINO EN ROLLO	177299678/215	11.500
ENTRADA	31/01/2018	[REDACTED]	T-08-027-CAA-001/17	PINO EN ROLLO	17671894/2	30.125
ENTRADA	01/02/2018	[REDACTED]	D-08-027-CER-005/12	PINO EN ROLLO	17683136/1	6.236
ENTRADA	01/02/2018	[REDACTED]	D-08-027-CER-005/12	PINO EN ROLLO	17683126/1	18.873
ENTRADA	05/02/2018	[REDACTED]	T-10-017-FAP-001	PINO EN ROLLO	17729679/216	11.500
ENTRADA	07/02/2018	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	PINO EN ROLLO	18298576/2141	22.630



SARG/lap

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/15.3/2C.27.2/0122-18
CIO175RN2018

ENTRADA	16/02/2018	[REDACTED]	T08032FGA001	PINO EN ROLLO	18211259/1094	21.981
ENTRADA	16/02/2018	[REDACTED]	T08032FGA001	PINO EN ROLLO	18211260/1095	20.857
ENTRADA	17/02/2018	[REDACTED]	T-08-027-CAA-001/17	PINO EN ROLLO	17671922/30	30.126
ENTRADA	18/08/2018	[REDACTED]	D-08-027-CER-005/12	PINO EN ROLLO	17683127/2	27.562
ENTRADA	20/02/2018	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	PINO EN ROLLO	18299812/2151	34.220
ENTRADA	22/02/2018	[REDACTED]	T-08-032-CAO-001/15	ASERRADA	17668323/38	9.720
ENTRADA	24/02/2018	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	PINO EN ROLLO	18299814/2153	21.120
ENTRADA	26/02/2018	[REDACTED]	T-10-017-FAP-001	PINO EN ROLLO	17729680/217	11.500
ENTRADA	06/04/2018	[REDACTED]	S-08-027-BAJ-002-15	PINO EN ROLLO	18227834/2	19.409
ENTRADA	06/04/2018	[REDACTED]	S-08-027-BAJ-002-15	PINO EN ROLLO	18227837/2	12.420
ENTRADA	10/04/2018	[REDACTED]	T08060AIA001	ASERRADA	20116713/1181	13.005
ENTRADA	13/04/2018	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	PINO EN ROLLO	18299820/2159	32.020
ENTRADA	20/04/2018	[REDACTED]	T-10-17-FAA-001	ASERRADA	20005693/665	82.000
ENTRADA	16/05/2018	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	PINO EN ROLLO	18298572/2137	33.285
ENTRADA	28/05/2018	[REDACTED]	T-10-009-CEC-002	PINO EN ROLLO	18298665/1747	35.672
ENTRADA	29/05/2018	[REDACTED]	T08060POL001	ASERRADA	20351576/982	30.176

c). - Se solicita al visitado presente la totalidad de la documentación forestal que se autorizó al establecimiento para la salida de materias primas forestales, y/o productos y/o subproductos; asentando y/o anexando el listado de los folios autorizados, y/o usados, y/o sin usar y/o cancelados, específicamente el periodo comprendido del 01 de mayo del 2017 al 31 de mayo del 2018, lo anterior de conformidad con el numeral 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con los artículos 93, 94, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 110, y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamientos los anteriores, vigentes según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que instruye que entre otros, el trámite de lo relacionado con el Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias



SARG/lapón

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



Primas Forestales, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres; al igual, con apoyo del ordinal Transitorio Primero del ordenamiento en mención, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **mostrando** en este momento documentación forestal autorizada al establecimiento para la salida de materias primas, productos y/o subproductos forestales que se detallan en la siguiente tabla:

Oficios de validación y autorización de formatos (Salidas),

Oficio No	Fecha	Tipo de formato	Genero	Producto	Volumen autorizado m ³	Folios autorizados	Usados	Sin usar	Cancelados	saldo (m3) Ass
SG.LP-08/2017/2627	15/06/2017	Reembarque	Pino	MA	66.153	172 al 176	173 al 175	0	172 y 176	0
				Desperdicio de asierre	30.069	177 al 178	0	177 al 178	0	30.069
SG.LP-08/2017/2775	23/06/2017	Reembarque	Pino	MA	47.613	179 al 182	179	0	180 al 182	0
				Desperdicio de asierre	21.642	183 al 185	0	183 al 185	0	21.642
SG.LP-08/2017/3089	21/07/2017	Reembarque	Pino	MA	73.993	186 al 190	186 al 190	0	0	0
				Desperdicio de asierre	33.633	191 al 193	0	191 al 193	0	33.633
SG.LP-08/2017/3227	07/08/2017	Reembarque	Pino	MA	37.846	194 al 196	194	0	195 al 196	0
				Desperdicio de asierre	17.202	197 al 198	0	197 al 198	0	17.202
SG.LP-08/2017/3753	21/09/2017	Reembarque	Pino	MA	63.944	199 al 203	199 al 202	0	203	0
				Desperdicio de asierre	24.231	204 al 205	0	204 al 205	0	24.231
SG.LP-	29/09/2017	Reembarque	Pino	MA	92.903	206 al 213	206 al 210	0	211 al 213	0



SARG/lapch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx



MEDIO AMBIENTE

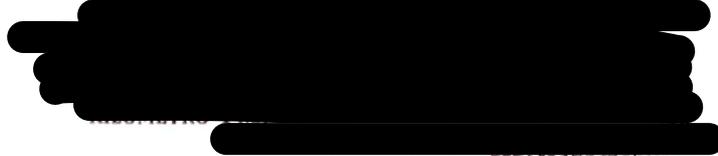
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PPPA/15.3/2C.27.2/0122-18
CI0175RN2018

08/2017/3818				Desperdicio de asierre	42.228	214 al 216	0	214 al 216	0	42.228
SG.LP-08/2017/4103	19/10/2017	Reembarque	Pino	MA	58.229	217 al 220	217	0	218 al 220	0
				Desperdicio de asierre	26.467	221 al 222	0	221 al 222	0	26.467
SG.LP-08/2017/4209	31/10/2017	Reembarque	Pino	MA	121.247	223 al 230	223 y 225 al 230	0	224	0
				Desperdicio de asierre	8	231	0	231	0	8
SG.LP-08/2017/4663	05/12/2017	Reembarque	Pino	MA	61.317	232 al 236	232 al 233	0	234 al 236	0
				Desperdicio de asierre	27.871	237 al 239	0	237 al 239	0	27.871
SG.LP-08/2017/4823	14/12/2017	Reembarque	Pino	MA	143.568	240 al 247	240 al 243	0	244 al 247	0
				Desperdicio de asierre	27.985	248 al 250	0	248 al 250	0	27.985
SG.LP-08/2017/0296	24/01/2018	Reembarque	Pino	MA	132.283	251 al 258	251 al 255	0	256 al 258	0
				Desperdicio de asierre	20.43	259 al 261	0	259 al 261	0	20.43
SG.LP-08/2018/0729	19/02/2018	Reembarque	Pino	MA	101.302	262 al 268	262,263,265 al 268	0	264	0
				Desperdicio de asierre	46.046	269 al 272	0	0	269 al 272	46.046
SG.LP-06/2018/0805	27/02/2018	Reembarque	Pino	MA	158.619	273 al 277	274,276 al 277	0	273 y 275	0
SG.LP-03/2018/1618	17/04/2018	Reembarque	Pino	MA	48.452	278 al 281	278 al 280	0	281	0
SG.LP-08/2018/1839	27/04/2018	Reembarque	Pino	MA	99.611	282 al 288	282 al 284, 286 al 288	0	285	0

Nota:



SARG/14/10/18

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



PFPA/15.3/2C.27.2/0122-18
CI0175RN2018

- Denotando que a la totalidad de los formatos de reembarque forestal de salida, se les hizo pasar una luz negra o ultravioleta y fueron también analizados con ayuda de una lupa, ambas medidas con la intención de detectar candados de seguridad que acreditan la legitimidad del documento.



d) En cuanto a lo señalado en este inciso de si existe pérdida, y/o cambio, y/o deterioro, y/o menoscabo, y/o afectación y/o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en el las fracciones III, IV, V, y VI, del artículo 2o de la Ley Federal de Responsabilidad, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI, y VII, del propio ordinal, y el ordinal 6, del ordenamiento en cita; considerando, en caso de la existencia de un daño indirecto, la secuencia de influencias de causa y efecto del fenómeno que de forma mediata ocasionaría la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales. Se tiene que una vez que se sujetó a revisión al centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales denominado "Manuel Jose Franco Araujo" y toda vez que fue presentada al comisionado la información solicitada y señalada en el objeto de la orden de inspección que nos ocupa, se considera no existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan..."

Ahora bien, analizado en su conjunto todo lo anterior, se colige que se evidencian que no existen hechos y/u omisiones que ameriten se instaure procedimiento administrativo, por lo que a consideración de la suscrita resolutoria y en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría



SARG/lapén

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



[REDACTED]

CI0175RN2018

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la materia; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0175RN2018 de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción i y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al [REDACTED]

[REDACTED], la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal No. CI0175RN2018 de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento [REDACTED]



SARG/lapch

Callé Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PPPA/15.3/2021/0122-18
C10175RN2018



que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del



que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Los actos realizados después del 6 de Junio de 2018 fecha que entra en vigor la Nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se llevarán a cabo conforme esta, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de la ley en comento, tal y como lo establece el **Transitorio Segundo**; El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con



SARG/lafch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

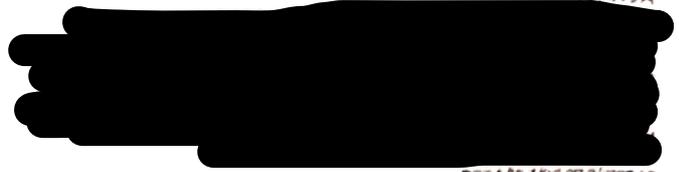


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/5.1/2021/002-18
CIG175RN2018

fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



SARG/lapch

Calle Francisco Márquez No. 905. Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/15.3/2C.27/20122-18
C10175RN2018

diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil dieciséis.




Publicado el día 31 Marzo 2021
Surte efectos el 5 Abril 2021

SARG/lapca

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

